



Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte/: José Israel Corredor Naranjo
Ddo/: Porfirio García y otra
Rad/: 685004089001-2019-00031-00

ASUNTO

Entra el Despacho a disponer el trámite subsiguiente, dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por JOSÉ ISRAEL CORREDOR NARANJO, en contra de PORFIRIO GARCÍA y ZORAIDA SILVA ROJAS, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1°. Mediante proveído del 19 de febrero de 2019¹, se profirió mandamiento de pago en contra de los ejecutados PORFIRIO GARCÍA y ZORAIDA SILVA ROJAS, para que en el término de cinco (5) días pagaran a favor de JOSÉ ISRAEL CORREDOR NARANJO, las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses.

2°.- El ejecutado PORFIRIO GARCÍA, se notificó de manera personal el día 25 de febrero de 2019 (fl. 7), quien guardó silencio, no propuso excepciones ni cumplió con el pago de la obligación.

3°.- La ejecutada ZORAIDA SILVA ROJAS, fue notificada conforme lo establece el artículo 293 del C.G.P, siendo notificado el Curador Ad-litem de manera personal el día 28 de julio de 2020², pronunciándose en término, descorriendo traslado de la demanda, sin proponer excepciones.

4°.- Así las cosas, no observándose causal que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto de seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su Secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba, Santander,

¹Folio 6

²Folio 42



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), obrante a folio 6 y vto. del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme lo señala el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a los ejecutados. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE OIBA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0614e08873d6a3769e89785dfc12f9b3d6c78eed90da12cefa78ea4b4d16125

1

Documento generado en 24/08/2020 02:15:26 p.m.